

Categorías laborales	Sueldo base	Plus voluntario	Prima de asistencia	Ayuda especial voluntaria	Total mensual o diario	Total anual
<b>Subalternos</b>						
Almacenero .....	2.520,—	318,—	150,—	1.296,—	4.284,—	59.976,—
Guarda jurado .....	2.520,—	620,—	150,—	809,—	4.099,—	57.386,—
Guarda ordinario .....	2.520,—	450,—	150,—	613,—	3.733,—	52.262,—
Conserje y Cobrador .....	2.520,—	680,—	150,—	749,—	4.099,—	57.386,—
Ordenanza .....	2.520,—	540,—	150,—	889,—	4.099,—	57.386,—
Portero .....	2.520,—	600,—	150,—	829,—	4.099,—	57.386,—
Factor .....	2.520,—	295,—	150,—	1.134,—	4.099,—	57.386,—
Botones de catorce y quince años..	1.050,—	50,—	75,—	465,—	1.640,—	22.960,—
Botones de dieciséis y diecisiete años.	1.680,—	75,—	75,—	124,—	1.954,—	27.356,—
Botones de dieciocho y diecinueve años.	2.520,—	72,—	75,—	123,—	2.790,—	39.060,—
Diversas (Cocineras) .....	2.520,—	200,—	150,—	559,—	3.429,—	48.006,—
Pincha (dieciocho años) .....	2.520,—	125,—	150,—	363,—	3.158,—	44.212,—
Mujer limpieza .....	10,50 h.	5,05 h.	—	—	—	—
<b>Profesionales o de oficio</b>						
<b>Obreros:</b>						
Oficial de primera .....	84,—	34,—	6,—	33,—	157,—	66.725,—
Oficial de segunda .....	84,—	24,—	5,—	38,—	151,—	64.175,—
Oficial de tercera .....	84,—	18,—	5,—	40,—	147,—	62.475,—
Ayudante especialista .....	84,—	13,—	5,—	41,—	143,—	60.775,—
Peón ayudante fabricación .....	84,—	8,—	4,—	42,—	138,—	58.650,—
Peón .....	84,—	3,—	4,—	44,—	135,—	57.375,—
<b>Aprendices:</b>						
Primer año .....	35,—	2,—	2,—	8,—	47,—	19.375,—
Segundo año .....	35,—	15,—	2,—	11,—	63,—	26.775,—
Tercer año .....	56,—	13,—	5,—	4,—	78,—	33.150,—
Cuarto año .....	56,—	23,—	5,—	10,—	94,—	39.950,—
Encargada Taller .....	84,—	20,—	3,—	25,—	132,—	56.100,—
Oficiala de primera .....	84,—	10,—	3,—	15,—	112,—	47.600,—
Oficiala de segunda .....	84,—	6,—	3,—	16,—	109,—	46.325,—

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 498/1967, de 2 de marzo, por el que se amplía el número de Vocales de la Comisión para la fijación de precios de diferentes productos petrolíferos de producción nacional.*

El Reglamento aprobado por Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, en su artículo ciento veintiocho, constituyó una Comisión para la fijación de los precios de los hidrocarburos a que dicho precepto se refiere.

La reestructuración del Ministerio de Industria, de fecha posterior a la de dichas disposiciones, encuadró bajo la denominación de Dirección General de la Energía varias funciones y misiones específicas de dicho Ministerio muy relacionadas con las tareas de la citada Comisión y ello aconseja la ampliación del número de Vocales de la misma para dar justificada cabida a una representación de la mencionada Dirección General de la Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía en uno más el número de Vocales que integran la Comisión que para la fijación de precios de diferentes productos petrolíferos establece el artículo ciento veintiocho del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Ju-

rídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos. El nuevo Vocal ostentará en la citada Comisión la representación de la Dirección General de la Energía y será designado a propuesta de la misma por el Ministro de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 sobre admisión de Barbados como parte contratante del GATT.*

Ilustrísimos señores:

La Secretaría General del GATT en su documento L/2753 de fecha 20 del pasado mes de febrero comunica que el Gobierno del Reino Unido ha informado que el territorio de Barbados ha adquirido el 30 de noviembre de 1966 su total autonomía.

En consecuencia, la recomendación del GATT de 18 de noviembre de 1960 (IBDD suplemento número 9, páginas 16 y 17), que prevé la aplicación de hecho del Acuerdo general entre las partes contratantes y todo territorio que adquiera la autonomía, es aplicable a Barbados.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963,